

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520210030800

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: MARIO SALOMON FLOREZ POMARES**

Por auto del 27 de enero del presente año el despacho libró la orden de pago pedida.

Oportunamente se presentó solicitud de adición por la parte activa considerando que se había omitido el reconocimiento de personería jurídica

El artículo 287 del CGP prevé:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

En el caso particular no hubo una omisión de pronunciamiento ya que la ley no exige para que actúe el abogado, deba reconocérsele personería jurídica ya que la exigencia para quien comparezca lo haga a través de abogado.

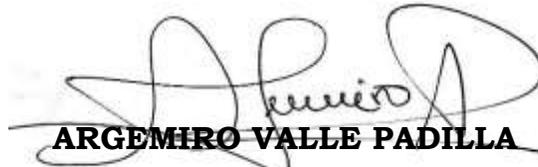
Pero al margen de lo que precede, si se acogió y dio trámite a su demanda es porque hubo un reconocimiento tácito de esa personería que reclama, razones suficientes para negar la adición deprecada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

NEGAR la adición deprecada por la procuradora judicial de Inversiones Trout Lastra, por lo analizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARGEMIRO VALLE PADILLA
JUEZ